



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-06-005-2020-00049-00  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: LUIS FELIPE GOMEZ THERAN

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto que antecede, esta agencia judicial a solicitud de parte ordenó el emplazamiento del demandado señor LUIS FELIPE GOMEZ THERAN, por encontrar que dicha solicitud se acompasaba de las exigencias legales estatuidas en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, al revisar la decisión en comento se encuentra que si bien la orden de emplazar al demandado estuvo correcta y debidamente sustentada en la normatividad procesal que regula la materia, no es menos ajustado a la realidad que dicho emplazamiento tenía que realizarse de conformidad con la disposición contenida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que el edicto emplazatorio por el que se notificará al demandado GÓMEZ THERAN, si bien deberá cumplir con las exigencias de los artículos 293 y 108 *in fine*, no es menos ajustado a la realidad que su publicación únicamente se efectuará con su inserción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por lo que deberá modificarse la decisión en mención en tal sentido.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de data Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el cual se ordenó emplazar al señor LUIS FELIPE GOMEZ THERAN, en el sentido de indicar que el edicto emplazatorio por el que se notificará al demandado GÓMEZ THERAN, si bien deberá cumplir con las exigencias de los artículos 293 y 108 *in fine*, no es menos ajustado a la realidad que su publicación únicamente se efectuará con su inserción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por lo que deberá modificarse la decisión en mención en tal sentido.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en dicho registro y si los emplazados no comparecen se les designará curador ad Litem, con quién se surtirá la notificación.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a la anterior orden, por secretaría inclúyase al emplazado en el registro de personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA.**

Juez.  
LJBM.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0a331075e06fd6dc18e1f079e5d76998e5ddb5c68ec9d6412fe64d1f05aab2**  
Documento generado en 22/10/2021 12:04:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**